

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Julio de 1888*).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles, en solicitud de que se prorrogue el plazo para verificar el examen á que les obliga la Real orden de 11 de Enero de este año:

Vistos los fundamentos de la referida instancia, y considerando que precisamente la fecha fijada para que tenga lugar dicho acto coincide con la época de más movimiento en los

caminos de hierro, y cuando, por lo tanto, es más necesario que los funcionarios expresados permanezcan en sus puestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo señalado por la Real orden citada de 11 de Enero de este año para que los indicados funcionarios sufran el examen á que la misma se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 Junio de 1888. —*Canalejas y Méndez*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 21 de Junio 1888*.)

Ministerio de la Gobernación.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Don Donato King y Burkard, natural de Ravensburg y Profesor de Alemán en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que se le declare exento del servicio militar en España para que puedan abonársele sus haberes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento, preguntando con motivo de haber sido nombrado Profesor interino del Instituto de Valencia D. Donato King y Burkard, súbdito alemán recientemente acogido á la nacionalidad española, si necesita justificar su irresponsabilidad para el servicio militar por ser menor de cuarenta años, y en caso afirmativo, si es bastante el certificado que acompaña de haber sido incluido en un alistamiento en su primitiva Nación.

El interesado acude á V. E. solicitando la pronta resolución del expediente para poder cobrar la gratificación que se ha señalado á la plaza que desempeña y poder atender á sus apremiantes atenciones.

Visto el núm. 2.º del art. 26 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 26 de Septiembre de 1878 y 2 de Enero y 19 de Septiembre de 1879:

Considerando que á D. Donato King no le alcanza obligación de justificar que sirve ó ha servido en el Ejército español, porque cuando tenía la edad legal no había adquirido la nacionalidad española:

Considerando que lo prescrito en el número 2.º del artículo 26 de la ley antes citado y en la Real orden de 26 de Septiembre de 1878, sólo es aplicable á los mozos que debiendo ser comprendidos en un alistamiento á la edad que la ley señala, han eludido dicha obligación:

Considerando que D. Donato King se halla en iguales condiciones que los naturales de las Provincias Vascongadas que á la edad ordinaria residían en los pueblos de su naturaleza, cuando aquéllas no tenían obligación de quintas, y que los de la isla de Cuba, que en ella no se verifican sorteos;

La Sección opina que D. Donato King y Burkard está exento de la obligación de quintas.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1888.—*Moret*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta del 27 de Junio de 1888.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Carreteras.*

Señalado el dia 24 del actual para verificar el pago del importe de los terrenos expropiados en término municipal de Monasterio de la Vega, con motivo de la construccion de la carretera de Mayorga á Sahagun, he acordado se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados á fin de que se presenten el indicado dia en el citado pueblo á percibir las cantidades señaladas á los mismos á cuyo efecto ha sido nombrado representante de la Administracion el Ayudante de Obras públicas D. Cipriano Calderon.

Valladolid 17 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

En cumplimiento de la Real orden de 6 del actual, las Escuelas públicas de esta provincia vacarán en los cuarenta y cinco dias comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Maestros y autoridades locales.

Valladolid 17 de Julio de 1888.—El Gobernador Presidente, *Juan B. Avila*.—El Secretario, *Fernando Iturralde*.

Núm. 2520.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por virtud de denuncia presentada en esta oficina en 7 de los corrientes, por el vigilante

del ramo de consumos D. Angel Gallego, contra un sugeto desconocido, que intentaba introducir fraudulentamente diez y siete kilogramos de jamon, á las ocho de la noche del dia cinco del mes actual, por el sitio denominado Callejon de los Tramposos, de esta capital.

La Junta Administrativa de Consumos, celebrada el dia doce del que rige, considerando el caso de que se trata, penable y comprendido en el número primero del artículo ciento setenta y cuatro del Reglamento vigente, acordó imponerle el pago de cuatro derechos más el adeudo natural de la especie.

Y no habiéndose presentado el aprehendido en el acto del juicio, se le hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, para su conocimiento, advirtiéndole que en el término de ocho dias puede recoger la especie, abonando los derechos que se expresan, ó en otro caso interponer el recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda, previa consignacion en las arcas del Tesoro de las responsabilidades exigidas por la Junta; en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado sin verificar uno ú otro extremo, se entenderá que renuncia al beneficio que la Instruccion referida le concede.

Valladolid 13 de Julio de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Francisco Ferreras*.

Núm. 2521.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos en orden circular de 11 del actual comunica á esta Administracion lo siguiente:

«Por Real orden de 3 del actual y con el fin de facilitar la recaudacion y expedicion de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas, directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

En su virtud, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo advertirle que dicho servicio ha de su-

jetarse á las reglas que se consignan á continuacion, que son las que le han regulado en el año económico próximo pasado.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administradores de loterías y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes de las dependencias que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.^a Los Jefes de dichas dependencias y oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, segun los casos.

3.^a Para evitar la duplicacion á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relacion las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Impuestos y Propiedades, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.^a Los Habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquellas segregadas de éstas.

6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100, se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus Sucursales con la aplicacion correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cé-

dulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Impuestos y Propiedades, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

8.^a Las Administraciones de Impuestos y Propiedades darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones las de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.^a Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Impuestos y Propiedades, intervenidas por la Intervencion de la provincia y abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario-Pagador.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los perceptores de haberes del Estado de todas clases.

Valladolid 13 de Julio de 1888.—*Francisco Ferreras.*

NUM. 2524.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el servicio de herraje y asistencia facultativa del ganado caballar del Parque de Policía de la propiedad de este Ayuntamiento, se convoca á una segunda licitacion, la cual tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del dia 4 del próximo mes de Agosto, en la sala del piso segundo del Palacio Municipal.

El tipo para la subasta será de veintiuna pesetas al año por cada caballería, por herrarlas y asistirles en sus enfermedades.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con sujecion al modelo que con las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Toda proposicion que exceda del tipo señalado de veintiuna pesetas por cada caballería al año será desechada.

Para mostrarse licitador se requiere la consignacion previa en la Depositaria Municipal de cincuenta pesetas, cuyo depósito se devolverá á los no rematantes tan luego como la subasta haya sido aprobada y adjudicada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los gastos de papel sellado, anuncios y demás que se originen serán de cuenta del contratista.

Valladolid 13 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Floy Silió.

(Talon núm. 291.)

NUM. 2528.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

El dia 22 del corriente mes, á la doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de veinte novillos que son necesarios para las dos corridas que habrán de tener lugar en los dias 15 y 16 de Agosto próximo.

La licitacion se hará por pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion y bajo el tipo de 1360 pesetas; acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal, el depósito provisional del cinco por ciento sobre dicha suma.

Rueda 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... con cédula personal que presenta á calidad de devolucion, se compromete á proporcionar al Ayuntamiento de Rueda veinte novillos de tres á cuatro años de edad, para las corridas que han de tener lugar en los dias 15 y 16 de Agosto próximo, por la suma de....., pesetas (en letra) y á cumplir todas las condiciones de subasta.

(Fecha y firma.)

(Talon núm. 29).

NUM. 2526.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el año econó-

mico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar las reclamaciones que creyeren oportunas, desechando las que se presentaren despues de dicho plazo.

Tordesillas 12 Julio de 1888.—El Alcalde, Vicente Castellanos y Lopez.—El Secretario, Juan Gonzalez.

Con el propio objeto y en el término de diez dias se halla expuesto en el Ayuntamiento de Manzanillo

Seccion quinta.

NÚM. 2527.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en los autos que se dirán, seguidos en mi Escribanía, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, en demanda incoada por Doña Leonarda Herrero Diez, viuda, vecina de esta ciudad, por sí y como madre de Claudio, Telesforo, Agustin, Bernarda y Vicente Redondo Herrero, menores de edad, representada por el Procurador D. Facundo Grande Tirados, á direccion del Abogado D. Leonardo Guerra; con D. Augusto Bugnot Ridrar, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero, y los señores Abogado del Estado y Fiscal municipal, sobre que se la declare pobre para litigar con el D. Augusto á fin de que se declare que tiene derecho á percibir la suma de mil ciento diez y nueve pesetas que están retenidas y les sea entregada.

Fallo: Que debo mandar y mando se defienda en concepto de pobre á Doña Leonarda Herrero Diez, viuda y vecina de esta ciudad,

por si y como representante legal de sus hijos Claudio, Telesforo, Agustin, Bernarda y Vicente Redondo Herrero, en la demanda que tiene propuesta contra D. Augusto Bugnot Ridrar, de nacionalidad francesa y de ignorado paradero, á fin de que se declare que tiene derecho á percibir la suma de mil ciento diez y nueve pesetas que están retenidas y les sea entregada, sin perjuicio del pago de las costas que se ocasionen conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y seis y siguientes de la ley antes mencionada.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Gullon.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más pormenor, aparece de los autos dictados de que doy fé y á los que me remito. Y para que conste é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo y sello en Valladolid á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el dia veinticuatro del actual, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta sin sujecion á tipo fijo, por ser la tercera, de los efectos que despues se describirán, los cuales pertenecen á Don Leoncio Blanco, para con su producto hacer pago á Don Miguel Aguilar y Don Francisco Sisniega, de la suma de mil quinientas cincuenta y dos pesetas y costas que aquel les adeuda; advirtiéndose que dicha subasta se verificará en la forma que determina el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan: Primeramente un piano manubrio con dos cilindros cada uno, contiene diez piezas, estado muy usado; cuatro violines extra; cuatro idem clase fina; cuatro

idem comun; dos cornetines; dos trombones; dos cajas de dulzaina; un violencello; cuatro cajas de violin: veinticuatro arcos de violin; una estantería de la tienda; un piano de mesa deteriorado.

Dado en Valladolid á once de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Ante mi, Luis Estéban.

(Talon núm. 28.)

NUM. 2525.

Don Eduardo Sanz Redondo, Juez municipal de esta villa de Olmedo, y encargado del de Instruccion de la misma y su partido, por indisposicion del Juez propietario.

Por virtud del presente y en conformidad

á lo dispuesto en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á María Martin de Varga, casada, natural de Villa Martin, que residió últimamente en Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar una declaracion en causa sobre robo de un macho mular; con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar pues así lo tengo mandado en causa criminal sobre robo de un macho de la pertenencia de Don Tomás Arévalo vecino de Viana de Cega.

Dado en Olmedo á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Sanz.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

NUM. 2212.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AGUASAL.

Ejercicio de 1887-88—Contaduría.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante los dias que comprende la semana que terminó el 3 del actual y los 25 y 26 anteriores.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	VENDEDORES Ú OBREROS	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.	IMPORTE.
				Pesetas	Pesetas.
Recomposicion de la cañería de la fuente pública la Malvizca.	José Ramon Salgueiro.	Jornales.	7	4'00	28'00
	Nicolás Prados.	Idem	5 y 1/2	1'50	8'25
	Basilio Muñoz.	Idem	7	1'50	10'50
	Benigno Espino.	Idem	7	1'50	10'50
	Manuel Lázaro.	Idem	2	1'50	3'00
	Gil Yuguero.	Ladrillos.	500	2'50	10'50
	Francisco Dominguez.	Huebras.	1	4'00	4'00
	Francisco Terroba.	Cemento.	12	1'06	12'72
	Leon Espino.	Porte.	1	4'92	4'92
	Francisco Dominguez.	Cal comun.	5 quintos.	1'50	7'50
		Total.			

Aguasal 4 de Junio de 1888.—El Secretario, Félix Blaquez.—V.º B.º El Alcalde Francisco Dominguez.

Seccion sexta.

El Domingo 8 del actual ha desaparecido una perra de caza del Caserío de Aniago, cuyas señas son las siguientes: blanca con una oreja color café, pequeña, pelo corto, atiende al nombre de Cota; se ruega á la persona que sepa su paradero, lo avise á Don Joaquín Cano, calle de las Damas, núm. 7, en Valladolid.

(Talon núm. 31.)

ANUNCIO.

Debiendo venderse en pública subasta un caballo de desecho que existe en este Cuerpo, el dia 28 del actual y á las 11 de la mañana, en el Cuartel de la Guardia civil, sita en la calle de San Ignacio, núm. 11, de esta Capital, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Valladolid 13 de Julio de 1888.—El Coronel Subinspector: P. A. y O, El primer Jefe, Manuel Vidovas.

(Talon núm. 30.)

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.